Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.01.2022 15:46:41 -05:00

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Surquillo, 25 de Enero del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000013-2022-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTO:

El Informe N° 000042-2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística, el Informe N° 000001-2022-UF-CPAT/INEN de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, y el Informe Técnico N° 001S-2021-UF-CPAT-OL-OGA/INEN de fecha 29 de noviembre de 2021, a través del cual se sustenta el alta por causal de saneamiento para los 308 bienes sobrantes identificados en el inventario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN correspondiente al Ejercicio 2020 y el Informe N° 000055-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, señala, entre otros, que el componente "Administración de Bienes" permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Publico, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Firmado digitalmente por PEREYRA VILLANUEVA Ivan FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.01.2022 15:37:44 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.01.2022 15:26:28 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RMRJPLM**

Que, en dicho marco jurídico con fecha 26 de diciembre del 2021, se publicó la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante "la Directiva" que tiene por objeto "regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Publico que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva referida en el considerando anterior dispone *"Los actos y procedimientos que comprende la gestión de bienes muebles patrimoniales que se encuentren en trámite en las Entidades u Organizaciones de las Entidades, se adecuan a los requisitos, tramite, y otras disposiciones establecidas en la Directiva";*

Que, el literal m) del numeral 4.2 del artículo 4 Acrónimos y Definiciones de la Directiva, prescribe que el Saneamiento Administrativo es el procedimiento orientado a regularizar la situación administrativa de los bienes muebles patrimoniales, que comprende la situación patrimonial y contable de los mismos;

Que, conforme al artículo 41 de la Directiva, la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, debe proceder a notificar el saneamiento, en el caso conozca al propietario, o en caso de desconocerlo, se realiza la publicación de la relación detallada de los bienes objeto de saneamiento, durante un plazo de diez (10) días hábiles, en un lugar visible de la sede de la entidad así como en su portal institucional; en caso de no existir oposición alguna, precisa el numeral 41.6 del artículo 41 de la Directiva, que la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, emite informe técnico que contiene la valorización de los bienes muebles, el que será remitido a la Oficina General de Administración para la emisión de la resolución que apruebe el saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes;

Que, con el documento de vistos la Oficina de Logística remite a la Oficina General de Administración el Informe N° 000001-2022-UF-CPAT/INEN, emitido por la Unidad Funcional de Control Patrimonial, relacionado con el procedimiento de saneamiento de trescientos ocho (308) bienes muebles sobrantes, realizado en el marco de las disposiciones establecidas en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN y la incorporación de la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria en el punto VII. Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 001-2015/SBN aprobada mediante Resolución N° 084-2017/SBN, recomendando realizar el procedimiento de saneamiento de bienes muebles en posesión por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con más de dos (2) años de antigüedad; para lo cual se adjuntó la "Declaración Jurada de permanencia o posesión";

Que, el procedimiento de saneamiento se dio inicio bajo el marco legal dispuesto por la Directiva N° 001-2015/SBN y modificatorias, que regula los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades; razón por la cual, la Unidad Funcional de Control Patrimonial mediante Informe Técnico N° 001S-2021-UF-CPAT-OL-OGA/INEN de fecha 29 de noviembre de 2021, recomendó realizar el saneamiento de trescientos ocho (308) bienes muebles en posesión del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con más de dos (2) años de antigüedad, los que se encuentran en estado operativo y en uso de las diferentes servicios usuarios de la entidad, por lo que opina que es técnicamente viable el proceso de saneamiento;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RMRJPLM**

Que, al no recibirse oposición al procedimiento de saneamiento, y transcurrido el plazo establecido, se emitió el *Acta de Saneamiento de fecha 15 de diciembre de 2021*; con la que se declara en estado de abandono los bienes detallados en el anexo de la misma, recomendando el saneamiento correspondiente; así como el alta de los bienes al patrimonio de la entidad;

Que, en atención a lo expuesto en los considerados precedentes, relacionados con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de las Directiva, corresponde que el procedimiento de saneamiento de bienes se continúe con el amparo legal de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, el artículo 15 de la Directiva señala que el alta "es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catalogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normativa del SNC"; precisando en el literal i) de su artículo 16 que es causal de alta, entre otros, el saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes;

Que, en atención a las disposiciones legales señaladas en el considerando anterior, mediante Informe Técnico N° 001S-2021-UF-CPAT-OL-OGA/INEN de fecha 29 de noviembre de 2021, elevado con el Informe N° 000001-2022-UF-CPAT/INEN, la Unidad Funcional de Control Patrimonial bajo la supervisión de la Oficina de Logística, sustenta y recomienda aprobar el saneamiento administrativo de trescientos ocho (308) bienes muebles sobrantes, habida cuenta que se ha cumplido con el procedimiento de ley al haberse realizado la publicación de "Bienes Muebles considerados como sobrantes en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN" durante el periodo del día 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2021; emitido la Declaración Jurada de permanencia o posesión y su anexo, correspondiente a los bienes objeto de saneamiento; y asimismo, contarse con el Informe Técnico de Valuación N° 843/2021, de fecha 29 de diciembre de 2021, que establece un valor comercial total de trescientos ocho (308) bienes muebles, ascendente a la suma de S/. 86,832.00 (Ochenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Dos con 00/100 Soles), efectuada de acuerdo a la metodología establecida en el Reglamento Nacional de Tasaciones aprobada por Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA;

Que, a consecuencia, al haberse cumplido los requisitos de ley, corresponde aprobar el saneamiento de trescientos ocho (308) bienes muebles sobrantes, con un valor de tasación de S/. 86,832.00 (Ochenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Dos con 00/100 Soles), y disponer el alta respectiva;

Contando con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Ley N° 29151, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN; la Resolución N° 084-2017/SBN; así como la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RMRJPLM**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Saneamiento administrativo de trescientos ochenta (308) bienes muebles sobrantes de acuerdo al detalle y característica descritos en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución, con un valor de tasación de S/. 86,832.00 (Ochenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Dos con 00/100 Soles);

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar el Alta, por la causal de "Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes", de trescientos ocho (308) bienes muebles de acuerdo al detalle y características descritos en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución; disponiéndose que la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad y Finanzas incorporen en el registro patrimonial y contable los bienes en mención, según el siguiente detalle por cuenta contable:

		Cantidad	**Valor de Tasación S/.**
9105 Bienes en préstamos, custodia y no depreciable			
9105.0301	Maquinaria y Equipo No Depreciable	01	168.00
9105.0303	Muebles y Enseres No Depreciable	307	86,664.00
	Total General	**308**	**86,832.00**

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Logística y a la Oficina de Contabilidad y Finanzas para los fines pertinentes;

ARTICULO CUARTO.- Comunicar a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, mediante el registro del número de la presente Resolución en el aplicativo Modulo Muebles SINABIP, en un plazo de diez (10) días hábiles de culminado el procedimiento:

ARTÍCULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones de la Gerencia General del INEN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RMRJPLM**